

ACUERDO COLABORATIVO

COMPARECEN

De la PRIMERA PARTE: GRAN LOGIA SOBERANA DE LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DE PUERTO RICO, una organización sin fines de lucro, fundada en el año 1885 que acoge bajo su jurisdicción las Logias regulares reconocidas local e internacionalmente en Puerto Rico, representada en este acto por el Gran Maestro, licenciado Aníbal Rosario Ruiz, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado la "**PRIMERA PARTE**" y/o "**GRAN LOGIA**";

De la SEGUNDA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico; debidamente facultado y autorizado al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 85-2018, (Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018), según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", en su capacidad de Secretario del Departamento de Educación en adelante denominada la "**SEGUNDA PARTE**" y/o el "**DEPR**";

Ambas partes libre y voluntariamente:

BASE LEGAL

El **DEPR** se creó en virtud del Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo 2.4 Sección b (16) de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, autoriza a la Secretario (a) a "concertar acuerdos, contratos y convenios con agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, así como con agencias e instrumentalidades del gobierno federal o los gobiernos estatales o locales de Estados Unidos o con personas o entidades privadas, a los efectos de implementar esta Ley y lograr sus propósitos". Así mismo el referido artículo en la Sección b (17) autoriza a la Secretario (a) a "establecer alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad, entendiéndose todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Se incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos colaborativos con entidades que fomenten la creatividad y las artes como parte del proceso educativo".

EXPONEN

PRIMERA: La **SEGUNDA PARTE** pretende promover el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia a través de un programa Se reabrirá el **Rite Care**, Clínica de Patología de Habla, para continuar apoyando el desarrollo de la niñez y adolescencia en la isla. El edificio de la *Gran Logia Soberana de Libre Aceptados Masones de Puerto Rico* ubicada en Santurce será la oficina y el lugar de operaciones del Proyecto COLMENA y su programa PRIME junto con *Rite Care* ubicado en Río Piedras.

El **Rite Care** recibirá pacientes de toda la isla, incluso si el paciente no cuenta con transportación, el proyecto **COLMENA** coordinará el transporte garantizando que el paciente reciba de forma gratuita el servicio de salud.

El programa **Rite Care** ubicado en Río Piedras brindará servicios a niños o adolescentes de familias o jefes de familia que la entrada salarial sea menor a \$26,000 anuales. Los pacientes a recibir los servicios serán entre las edades de 2 a 18 años. Se le solicitará al padre o encargado evidencia de ingresos, desempleo, ayudas gubernamentales que promueven la necesidad o referidos del **DEPR**. Una vez hecha la petición con los documentos requeridos, cada caso será evaluado en menos de 48 horas y coordinada su transportación, de ser necesario, para que el paciente pueda recibir los servicios de inmediato.

El **DEPR** en el año 2022 identificó tan solo 26,606 estudiantes con necesidades de servicios en Patología del Habla y Lenguaje, por lo que la saturación de servicios, disponibilidad, accesibilidad y poca cubierta de los seguros médicos limita a esta población recibir el servicio necesario a tiempo para su desarrollo humano. Esto provoca un incremento en la migración de jóvenes en busca de tratamientos accesibles para sus hijos, aumenta la incidencia de acoso (*bullying*) en las escuelas por la condición que refleje el paciente, problemas de autoestima y disminución de la calidad de vida.

Conforme a lo anterior, el Proyecto **COLMENA** busca mitigar los efectos descritos con su clínica de Patología del Habla **Rite Care**.

SEGUNDA: La **SEGUNDA PARTE** tiene una necesidad apremiante de contar con proveedores de Patología del Habla y Lenguaje para aminorar la demanda de este tipo de servicio relacionado mandatorio acorde a la Ley Federal IDEA, Ley Pública 105-17, [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (2004)] y su Reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)].

La **SEGUNDA PARTE** reconoce la importancia de este servicio relacionado. Es por esto por lo que pretendemos unir esas fuerzas para que este Proyecto ayude y apoye en el descargo de la función del **DEPR** sobre servicios a la población de educación especial.

El fin que la **SEGUNDA PARTE** propone con este Proyecto es construir una niñez y adolescencia saludable, creando intervenciones escolares comunitarias y atendiendo los problemas del desarrollo en Puerto Rico.

TERCERA: La propuesta de participación antes mencionada ha sido aprobada por la **SEGUNDA PARTE** y se hace formar parte del presente acuerdo como Anejo A:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La **PRIMERA PARTE** asume los siguientes compromisos y responsabilidades:

a. Objetivos:

1. Ofrecer **3,330 terapias** del habla y lenguaje individualizadas sin costo a estudiantes elegibles a servicios de Educación Especial entre edades de 2 a 18 años cuyas familias se encuentren bajo el umbral de pobreza desde julio 2025 a junio 2026, según referidos por la **SEGUNDA PARTE**.
2. Ofrecer servicios de Patología del Habla y Lenguaje sin costo a **500 estudiantes** elegibles a servicios de Educación Especial cuyas familias están bajo el umbral de pobreza desde julio de 2025 a junio de 2026.

3. Ofrecer un servicio de calidad, eficiente y humanizado a los **500 estudiantes** elegibles a servicios de Educación Especial atendidos desde julio 2025 a junio 2026.
4. Educar al **100 %** de los padres o encargados de los estudiantes sobre el manejo de condiciones como autismo, síndrome down u otra diversidad funcional desde julio 2025 a junio 2026.
5. Utilizar tecnología avanzada en el **100%** de las secciones de terapia que permitan una intervención más efectiva con el estudiante desde julio 2025 a junio 2026

b. **Actividades:**

1. Brindar servicios de Patología/Terapia del Habla y Lenguaje a **500 estudiantes** elegibles a servicios de Educación Especial sin costo y accesibles.
2. Compra de equipo avanzado para brindar un servicio eficaz y de calidad.
3. Sesiones educativas mensuales con los padres de estudiantes con autismo, síndrome down o cualquier otro paciente con diversidad funcional.

SEGUNDA: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a lo siguiente:

- a. La **SEGUNDA PARTE** acogerá los servicios que el Proyecto **COLMENA** brinda y referirá a los estudiantes que participaron de este Acuerdo.
- b. El **DEPR**, además, procurará y/o realizará su mejor esfuerzo para identificar el número de estudiantes elegibles para asegurar que el Proyecto **COLMENA** alcance la meta de participantes en el programa, conforme lo acordado. También habrá de proveer las autorizaciones y/o permisos necesarios para que los estudiantes puedan participar en las actividades fuera del plantel escolar.
- c. **EL DEPR** realizará su mejor esfuerzo para responder con prontitud a las solicitudes y requerimientos por parte del Proyecto **COLMENA**.

TERCERA: Ambas partes se comprometen a poner a disposición los medios de comunicación y redes sociales para promover actividades y servicios de ambas organizaciones y colocar ambos logos en las actividades que realicen en conjunto.

 La **PRIMERA PARTE** reconoce y acepta que toda la información relacionada con los aspectos clínicos de los estudiantes es confidencial y, por lo tanto, de uso exclusivo de las partes que suscriben.


 **CUARTA:** La **PRIMERA PARTE** se compromete a defender e indemnizar a la **SEGUNDA PARTE** ante cualquier reclamación que surja contra la **SEGUNDA PARTE** como consecuencia de los actos u omisiones por parte de los empleados y especialistas del Proyecto **COLMENA** y/o programa **Rite Care** hacia los estudiantes participantes y sus padres o encargados los términos de este acuerdo.

QUINTA: La **PRIMERA PARTE** mantendrá una póliza de Responsabilidad Civil que cubra a los estudiantes y los padres o encargados de la **SEGUNDA PARTE** mientras se reciben los servicios objeto de este Acuerdo en las instalaciones de la **PRIMERA PARTE**. Esta póliza tendrá un límite de cubierta no menor de **UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00)** por daños a terceras personas o propiedad de terceros. La **PRIMERA PARTE** proveerá un Certificado de Seguro a la **SEGUNDA PARTE**. El Certificado de Seguro debe contener una cláusula que requiera que en caso de cancelación de la póliza se notifique a la **SEGUNDA PARTE** con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la cancelación. De ser posible, la **PRIMERA PARTE** gestionará un Certificado de Seguro o endoso a favor de la **SEGUNDA PARTE** para cubrir a los estudiantes elegibles y padres o encargados de la **PRIMERA PARTE** mientras se benefician de los servicios objeto de este Acuerdo en las instalaciones de la **PRIMERA PARTE**.

SEXTA: Ambas partes se obligan a no discriminar en contra de ningún estudiante por razones de índole política, religiosa, raza, color, creencia religiosa, nacimiento, origen, identificación étnica o nacional, condición social, condición socioeconómica, edad, sexo, nacionalidad, discapacidad o impedimento físico o mental, haber sido víctima de violencia doméstica o de acoso, status de veterano, orientación sexual, identidad de género, información genética, o estatus migratorio o marital o cualquier otra causa discriminatoria. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.

SEPTIMA: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de estas por cualquiera de las partes se considerarán una violación a los términos de este acuerdo y será causa suficiente para que la otra parte lo declare terminado y quede relevado de toda responsabilidad y obligación en el mismo.

OCTAVA: Este Acuerdo se interpretará de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico y cualquier causa de acción que surja de este solo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

NOVENA: Este Acuerdo estará sujeto a la legislación federal y estatal aplicable y los principios de confidencialidad que puede tener la información personal o sensitiva que puedan manejar las partes en el presente Acuerdo, las partes serán copropietarias de toda información y producto estadístico que se desarrolle como resultado de este Acuerdo.

DÉCIMA: Las partes no publicarán información confidencial, conforme a la reglamentación y legislación tanto federal como estatal vigente. Esto incluye, sin limitación, cualquier información personal de los estudiantes del **DEPR** y toda información que en su única discreción determine la **SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO PRIMERA: Cualquier notificación requerida o necesaria bajo este Acuerdo se enviará por escrito y se entenderá que fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo regular o electrónico a las direcciones que las partes utilicen ordinariamente para el cumplimiento de este Acuerdo o se notifiquen entre sí.

DÉCIMO SEGUNDA: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo o conducta impropia de cualquiera de las partes en o fuera del **DEPR**,

constituirá causa suficiente para cancelar el este Acuerdo inmediatamente mediante notificación escrita.

DÉCIMO TERCERA: La **PRIMERA PARTE** reconoce su deber de informar de manera continua durante la vigencia del Acuerdo cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal, estatal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la ejecución del Acuerdo.

DÉCIMO CUARTA: La **PRIMERA PARTE** declara que ningún funcionario o empleado de esta, ni miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTA: La **PRIMERA PARTE** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o instrumentalidad gubernamental al momento del otorgamiento de este Acuerdo.

DÉCIMO SEXTA: Este acuerdo estará vigente a partir de la fecha de firma de las partes hasta el **30 de junio de 2026**, a menos que cualquiera de las partes desee dar el mismo por terminado, debiendo notificar su intención a la otra parte durante un período de no menos de treinta (30) días antes de la fecha de terminación. Manifiestan las partes que no hay otros acuerdos sobre los asuntos aquí acordados, excepto los vertidos en este Acuerdo. Cualquier alteración o modificación a este Acuerdo se efectuará mediante enmienda suscrita para ambas partes, previo al vencimiento del Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMA: Si cualquier cláusula de este Acuerdo es declarada nula, inválida, ilegal o inconstitucional, las demás permanecerán inalteradas y en toda su fuerza y vigor.

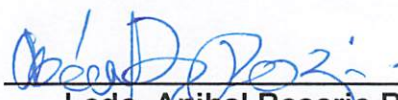
DÉCIMO OCTAVA: Este Acuerdo no conlleva compensación ni obligación económica de clase alguna para ninguna de las partes, más allá de las que expresamente se derivan de las obligaciones de este Acuerdo. Al efecto, las Partes reconocen que este Acuerdo se establece a los únicos fines de colaborar en la implementación y desarrollo de los objetivos y apoyar los esfuerzos de la **PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO NOVENA: La **PRIMERA PARTE** releva de toda o cualquier responsabilidad e indemniza a la **SEGUNDA PARTE**, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se origine o surja con relación a reclamaciones de terceras personas, naturales o jurídicas, por daños personales o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones de la **PRIMERA PARTE** o cualquiera de sus contratistas o empleados, o de cualquier persona natural o jurídica, actuando bajo su control o representación, relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este Acuerdo.

A la misma vez, la **SEGUNDA PARTE** releva de toda o cualquier responsabilidad e indemniza a la **PRIMERA PARTE**, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se origine o surja con relación a reclamaciones de terceras personas, naturales o jurídicas, por daños personales o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones de la **SEGUNDA PARTE** o cualquiera de los estudiantes elegibles y padres o encargados, o de cualquier persona natural o jurídica, actuando bajo su control o representación, relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este Acuerdo.

Las partes comparecientes suscriben y otorgan el presente acuerdo en la ciudad de **San Juan**, Puerto Rico, el día 9 de junio de 2025.

PRIMERA PARTE



Lcdo. Anibal Rosario Ruiz
Gran Maestro
Gran Logia Soberana de Libres y
Aceptados Masones De Puerto Rico
S.S. Patronal: 66-0191269

SEGUNDA PARTE



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario
Departamento de Educación
Gobierno de Puerto Rico
S.S. Patronal: 66-0433481